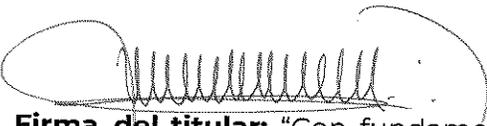




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0030/10/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

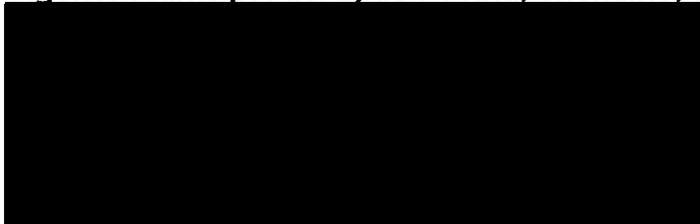


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3112/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-80/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 12 de octubre del 2023

C. GILBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Agente Municipal del Ejido Puebla, Chenalhó, Chiapas



Autorizados para oír y/o recibir notificaciones:

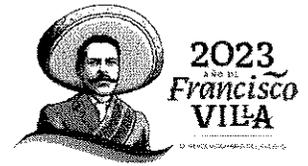


En atención a su escrito de fecha 05 de octubre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Chiapas, en misma fecha, mediante el cual la localidad del **Ejido Puebla, municipio de Chenalhó, Chiapas (promovente)** a través de su **Agente Municipal** el **C. Gilberto Hernández Hernández** en su carácter de **Agente Municipal**, ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 de "*Solicitud de Exención de la Presentación de Manifestación de Impacto Ambiental*" para la realización del proyecto denominado "**Puente Vehicular sobre el Río Yaxgemel de 35.00 ml, ubicado en el km 1+980 sobre el camino: Ejido Puebla-Ejido Miguel Utrilla Los Chorros, en el municipio de Chenalhó, Chiapas**" (**Proyecto**), mismo que fue registrado mediante la bitácora **07/DC-0030/10/23**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta OR, precisa lo siguiente:

1. Que el **Proyecto**, según lo manifestado por el **promovente** consiste en la sustitución de un puente preexistente con una longitud de 29.0 m, en malas condiciones físicas y estructurales, cuya construcción no está basada en las normas y requerimientos establecidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha estructura se ubica sobre el Camino Ejido Puebla – Ejido Miguel Utrilla Los Chorros, Chenalhó. Chiapas.
2. Que el proyecto de sustitución propuesto no afecta áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de aguas nacionales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3112/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-80/2023

3. Que el proyecto consiste en la sustitución y modernización de un puente sobre el río Yaxgemel en el municipio de Chenalhó, a efecto de brindar mejores condiciones de cruce sobre el cauce del río a los usuarios, a efecto de construir un nuevo puente con un claro de 35.0 m. con un ancho de calzada de 7.50 m, que incluye 2 banquetas de 1.0 m por lado, siendo sus características las siguientes:

Paso vehicular existente		Puente proyectado	
Ancho total	4.0 m.	Ancho Total	9.50 m.
Ancho de calzada	4.0 m	Ancho de calzada	7.50 m.
Ancho de banquetas	S/D	Ancho de banquetas	1.0 m
Claro 35.0 m	S/D	Claro 35.0 m	35.0 m
Longitud total	S/D	Longitud total	35.60 m
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía		Agricultura de temporal permanente INEGI SERIE VII	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	SI

4. De las coordenadas: En el documento técnico presentado se encuentran las coordenadas geográficas de la ubicación que integran el Proyecto, siendo las siguientes:

Coordenadas del puente		
	Central	Elevación
Latitud Norte	16° 55' 22.61"	1,240 MSNM
Longitud Oeste	-92° 30' 12.66"	

404



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3112/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-80/2023

5. Que la ejecución del **proyecto** se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, **el promovente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto posee una huella de operación no mayor a los 500 metros cuadrados, por lo que recae en la excepción del Artículo 5º inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal, siendo que solo se utilizarán los espacios en tierra para los anclajes o aproches del puente.
6. Que el **proyecto** no se ubicará dentro de Áreas Naturales Protegidas federales o estatales, áreas de importancia para la conservación de las aves o regiones terrestres prioritarias.
7. Que el **promovente** presenta información relativa a que el **proyecto** se circunscribe al interior del espacio geográfico que incluye la Recomendación No. 90/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigida al Gobierno del Estado de Chiapas, los municipios de Chenalhó y San Cristóbal de las Casas, así como la Fiscalía General del estado de Chiapas; relativa al desplazamiento forzado interno de 971 personas originarias de comunidades de la etnia tsotsil, que corresponden a Tzabembolom, Barrio San Pedro del Ejido Puebla, Nuevo Canolal, Barrio Centro del Ejido Puebla, Barrio Usilhucum, Polhó, Xinichilvo, Barrio La Tejería, Fracción Canolal, Lázaro Cárdenas, Takiukum, 1ª Fracción, Chimtíc, Las Limas, Campo Los Toros, Barrio Santa Cruz, Chojoló, Jovaltón, Centro Majomut y Centro Pomonichim, cuya población víctima se señala como en pobreza extrema.
8. Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte en su recomendación No. 90/2018, que la condición de vulnerabilidad de los pueblos y comunidad indígenas, en especial de las personas víctimas del desplazamiento forzado interno originarias de Chenalhó, los coloca en un contexto de discriminación estructural, así como en desventaja, política, social y económica respecto del resto de la población y en comunicación con personal de la Dirección de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno se nos informó que la concreción del proyecto forma parte de los requisitos indispensables para provocar el regreso de parte de las personas sujetas al desplazamiento forzado interno señalada en dicha recomendación.
9. Que conforme a la información técnica presentada por el **Promovente** y lo corroborado por esta **OR**, la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes ordenamientos ecológicos:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3112/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-80/2023

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).** En torno al cual se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 46 con política de "Aprovechamiento-Restauración" la UGA, cuenta con una superficie de 55,552.35 hectáreas, con las siguientes características.

- **Lineamientos:** Lograr un desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias, aumentando su productividad, mitigando los impactos ambientales que generan, fomentando la creación de agroecosistemas y sin crecimiento de la superficie actual ocupada (35,000 ha). (producción por ha, número de proyectos de agroecosistemas)
- **Uso predominante:** Zonas agropecuarias con fragmentos de bosque templado.
- **Usos recomendados:** Agroturismo, ecoturismo, pesca.
- **Usos recomendados con condiciones:** Infraestructura (Evitando afectar la vegetación natural).

Cuenta con los siguientes criterios; que aplican al **proyecto** en materia de infraestructura (IF) y de asentamientos humanos (AH):

- **IF2.-** Toda obra o actividad productiva que implique cambio de uso del suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos
- **IF3.-** En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Se entiende se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat en el que habitan las especies, a tal grado que limiten su distribución y procesos reproductivos.
- **IF4.-** En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integridad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.



406



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3T12/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-80/2023

- **IF5.**- Los bordes de los caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos
- **IF6.**- No se permitirá la desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación y, almacenamiento y recarga de acuíferos.

10. Que el **Promovente** señaló en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **Proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que deberá realizar, mismos que se presentan a continuación:

Impactos ambientales	
Componente Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuesto por el Promovente
PREPARACIÓN DEL SITIO	<ul style="list-style-type: none"> • La tierra producto de los despalmes se deberán ubicar temporalmente en una área designada y retirado de las márgenes del cauce, para evitar cualquier derrumbe o deslizamiento. • Dependiendo de su calidad la tierra o material removido se puede ocupar posteriormente para el relleno de excavaciones y nivelaciones del terreno, o puede depositarse en sitios donde se requiera material de relleno, para lo cual, el contratista en su debido momento tendrá que coordinarse con las autoridades locales y municipales de Chenalhó. • Los despalmes, excavaciones y nivelaciones, se deberá realizar en el sitio donde se colocarán los dos nuevos estribos del puente y se deberá retirar todo material sobrante del lecho del cauce, para no interferir con el flujo normal de la corriente del río. • Se deberá respetar en la medida de lo posible las especies arbustivas o arbóreas que se encuentren en los alrededores del sitio de la obra, para que los efectos negativos sean mínimos. • El material de relleno que se ocupe para las nivelaciones y compactaciones (arcilla de banco, gravas, arenas), deberán obtenerse de los bancos de material debidamente autorizados por las dependencias correspondientes o de las tiendas de venta de materiales. • Los camiones que se ocupen para el acarreo del material mejorado, deberán estar debidamente cubiertos con lonas, para evitar su derrame hacia las vías terrestres y evitar la emisión excesiva de polvos o partículas a la atmósfera. • Para minimizar la emisión de ruido de la maquinaria, se le deberá proporcionar su debido mantenimiento preventivo o correctivo, para que los niveles de ruido estén en el orden de 60 a 70 decibeles (db). La maquinaria deberá operar 8 a 10 horas de trabajo al día.



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

402



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3112/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-80/2023

<p>CONFORMACIÓN DE LA SUB ESTRUCTURA DEL PUENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El material extraído de las excavaciones, como lo es, la tierra, piedras o rocas, deberán ubicarse temporalmente en un área designada, fuera del cauce y lejos de los bordos para evitar cualquier derrumbe o deslizamiento. • Los materiales que se ocupen para la construcción de los estribos de soporte, como lo son material de relleno, elementos de acero de refuerzo (varillas) y la aplicación de concreto hidráulico, se deben ocupar inmediatamente y todo material sobrante se deberá retirar de las márgenes y lecho del cauce. • El material de excavación que no se ocupe en la actividad constructiva o relleno, deberá retirarse para evitar su acumulación en el sitio y deberán disponerse en las áreas donde se requiera material de relleno.
<p>CONFORMACIÓN DE LA SUPER ESTRUCTURA DEL PUENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La maquinaria que se ocupe, se le debe proporcionar su debido mantenimiento, para que los niveles de ruido estén en el orden de 60 a 70 decibeles (db) y las emisiones de gases de combustión estén dentro de los niveles permisibles. La maquinaria debe operar 8 a 10 horas de trabajo al día. • Los camiones que transporten materiales, como: grava, arena deben ser cubiertos con lonas para evitar su derrame en las vías públicas y evitar en lo mínimo la emisión de partículas o polvo a las vías públicas y atmósfera. • El armado y la colocación de concreto y de estructuras metálicas, se deberá realizar lo más pronto posible y con las debidas precauciones para evitar accidentes, de tal manera, que la afectación al cauce del río sea mínima. • Los desechos o retazos de varillas, clavos, alambres y pedacerías de madera deberán ser recolectados y almacenados adecuadamente en contenedores de plástico o metálicos, para que puedan ser reutilizados en la misma obra o para su donación respectiva a las personas que lo requieran.
<p>CONFORMACIÓN DE LA LOSA DEL PUENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El material mejorado se deberá disponer de los bancos autorizados y que se encuentren de forma cercana al sitio de la obra, para que la distancia de los acarreo sean mínimos. • Los camiones que realicen el transporte de los materiales deberán ser cubiertos con lonas, para evitar su derrame en las vías públicas y evitar la emisión de partículas al medio ambiente. • La maquinaria que se ocupe se le deberá proporcionar su mantenimiento periódico, para que los niveles de ruido estén en el orden de 60 a 70 decibeles (db). • La preparación de las mezclas de concreto hidráulico, deberán realizarse en un área debidamente apropiada, sin afectar potencialmente los elementos ambientales, como lo son: suelo, agua, aire y vegetación. • La conformación de la losa del puente, se deberá realizar lo más pronto posible mediante tiempos debidamente programados.



408



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3TI2/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-80/2023

TERRACERÍAS Y TERRAPLENES	<ul style="list-style-type: none"> • El material mejorado debe disponerse de los bancos autorizados y que se encuentren de forma cercana al sitio de la obra, para que la distancia de los acarreos sea mínima. • Los camiones que realicen el transporte de material deberán estar debidamente cubiertos con lonas, para evitar su derrame a las vías públicas y evitar la emisión de partículas al medio ambiente. • El material mejorado deberá almacenarse temporalmente en el sitio en una cierta área designada, para que se vaya ocupando conforme el avance de la obra. Se debe evitar un almacenamiento excesivo de material. • A la maquinaria se le deberá proporcionar su mantenimiento periódico, para que los niveles de ruido estén en el orden de 60 a 70 decibeles (db).
----------------------------------	---

En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **Proyecto**, corresponde a la sustitución de una infraestructura existente, dentro de la misma zona que se localiza las superficies impactadas, para realizar la sustitución del puente y paso provisional ubicados sobre el río Yaxgemel, municipio de Chenalhó, Chiapas, por lo que esta **OR** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** las condiciones ambientales en la zona del **Proyecto** se mantendrán.

II. Que esta OR para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

***Artículo 1o.-** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y **puentes** o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

***Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3112/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-80/2023

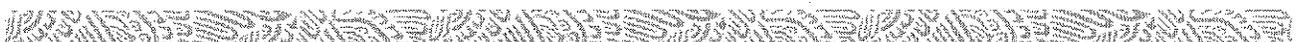
IV. Puentes:

- a) **Nacionales:** Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y
- b) **Internacionales:** Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre las corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.

Artículo 3º.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

Al respecto, el **Proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de fondos federales y estatales a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del puente existente, objeto del **Proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

12. Que el artículo 6 del REÍA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** corresponden a la sustitución de la estructura existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar la infraestructura de esta importante vía de comunicación. No considera cambio de uso de suelo, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del REIA.
13. Que esta **OR** determina que las condiciones sociales que ocurren en el espacio geográfico de influencia directa del proyecto, señaladas en los numerales 7 y 8 del presente resolutivo, actualizan los establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que se emite el presente acto bajo el amparo de este artículo, en el caso de que su atención y resolución se halla omitido algún elemento y/o requisito indispensable.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3112/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-80/2023

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del **Proyecto, quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.**

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **Proyecto, el Promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- II. Hacer del conocimiento del **promovente** que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **Promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3112/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-80/2023

- III. Informar al **promoviente** que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- IV. Notifíquese el presente oficio a las autoridades del Ejido Puebla, municipio de Chenalhó, a través del C. **Gilberto Hernández Hernández, en su carácter de Agente Municipal** o bien a través de su autorizado para recibir notificaciones C. José Castro Hernández, con tels. 919 6737035 y 961 6384896 y correo pepec_8@hotmail.com; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

CCG/UGS/RTR/ACECG/BFPA/RECL

C.c.p. Lic. Edgardo Morales Juárez, Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapa, para su conocimiento.



2412